



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXVIII A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 17 de agosto de 2009  
No. 34

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 298.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO; REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARACTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA", Y ADICIONA LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO.

### EXPOSICION DE MOTIVOS.

### DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 299.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN, MEXICO, A CONCESIONAR EL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS, MEDIANTE LA CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO Y OPERACION DE UN RELLENO SANITARIO.

### EXPOSICION DE MOTIVOS.

### DICTAMEN.

**"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"**

## SECCION CUARTA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 298

#### LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 48 en su fracción IV, 86, 89 y 95 en sus fracciones XVII, XVIII y XIX; y se adicionan la fracción III al artículo 87, las fracciones XX y XXI al artículo 95 y 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 48.-** ...

I. a III. ...

IV. Asumir la representación jurídica del Municipio.

V. a XVIII. ...

**Artículo 86.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

**Artículo 87.-** ...

I. ...

II. ...

III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.

**Artículo 89.-** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

**Artículo 95.- ...**

**I. a XVI. ...**

**XVII.** Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;

**XVIII.** Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

**XIX.** Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

**XX.** Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;

**XXI.** Las que le señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

**Artículo 96. Bis.-** El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

**I.** Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;

**II.** Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;

**III.** Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;

**IV.** Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;

**V.** Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

**VI.** Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

**VII.** Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;

**VIII.** Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;

**IX.** Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

**X.** Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

**XI.** Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

- XII.** Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII.** Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIV.** Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV.** Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
- XVI.** Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;
- XVII.** Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;
- XVIII.** Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX.** Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XX.** Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XXI.** Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXII.** Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXIII.** Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXIV.** Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXV.** Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y
- XXVI.** Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 13 Bis-E en su fracción XVI, 14 en su primer párrafo y su fracción V y 15; y se adicionan las fracciones XVII, XVIII y XIX al artículo 13 Bis E, las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI al artículo 14, y el artículo 15 Bis de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", para quedar como sigue:

**Artículo 13 Bis-E.- ...**

**I. a XV. ...**

- XVI.** Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del organismo;
- XVII.** Vigilar que el manejo y administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XVIII.** Autorizar con su firma y presentar la documentación que deba remitirse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y
- XIX.** Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.

**Artículo 14.-** La Dirección tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

**I. a IV. ...**

- V. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando los requisitos legales conforme al presupuesto respectivo;
- VI. Elaborar conjuntamente con el Órgano de Control Interno, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación como el uso y destino de los mismos;
- VII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles del organismo;
- VIII. Certificar la documentación oficial emanada de la Junta de Gobierno o de cualquiera de sus miembros y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- IX. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- X. Supervisar y vigilar que el manejo, administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de los anteriores a juicio de la Junta de Gobierno y la Presidencia.

**Artículo 15.-** El Tesorero será el responsable del manejo del presupuesto del Sistema Municipal, y de la administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, lo cual hará en coordinación con el Director, debiendo informar los estados financieros mensualmente a la Junta de Gobierno o cuando ésta y la presidencia lo soliciten, además tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos que conforman el patrimonio del organismo de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- II. Llevar los libros y registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;
- III. Proporcionar oportunamente a la Junta de Gobierno todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos del organismo, vigilando que se ajuste a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno un informe de la situación contable financiera de la Tesorería del Organismo;
- V. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidades que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Consejo Directivo.
- VI. Certificar los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- VII. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y
- VIII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.

**Artículo 15 Bis.-** Los servidores públicos del organismo además de las atribuciones señaladas en la presente Ley, tendrán las funciones y atribuciones contenidas en sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Organismo y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adicionan los artículos 32 Bis, 33 Bis y 34 Bis a la Ley del Agua del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 32 Bis.-** El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Determinar las políticas, normas, criterios técnicos, de organización y administración que orienten las actividades del organismo;
- II. Revisar y aprobar los programas de trabajo y el presupuesto general del Organismo;
- III. Aprobar la estructura administrativa y los manuales de operación del Organismo;
- IV. Revisar y aprobar en su caso, los estados financieros y los balances, así como los informes mensuales y la cuenta pública anual del organismo, del ejercicio inmediato anterior;

- V.** Someter a consideración del ayuntamiento las tarifas diferentes de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VI.** Aprobar en su caso, la obtención de créditos necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- VII.** Aprobar su presupuesto de egresos;
- VIII.** Administrar los ingresos y contribuciones que, en los términos de esta Ley, la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal correspondiente, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables le corresponda percibir; y
- IX.** Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Organismo.

**Artículo 33 Bis.-** El Director General del organismo descentralizado municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Asumir la Representación jurídica del Organismo;
- II.** Actuar como autoridad administrativa para instaurar y resolver los procedimientos administrativos comunes e imponer las sanciones contempladas en esta Ley;
- III.** Certificar la documentación oficial emanada del Consejo Directivo o de cualquiera de sus miembros y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- IV.** Supervisar y vigilar que el manejo, administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables;
- V.** Elaborar conjuntamente con el Órgano de Control Interno, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación como el uso y destino de los mismos;
- VI.** Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles del organismo;
- VII.** Autorizar con su firma y presentar la documentación que deba remitirse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y
- VIII.** Las demás que le confieran los ordenamientos legales y el Consejo Directivo.

**Artículo 34 Bis.-** Los servidores públicos del organismo además de las atribuciones señaladas en la presente Ley, tendrán las funciones y atribuciones contenidas en sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Organismo y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.- Presidenta.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Secretarios.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Tomás Octaviano Félix.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de agosto de 2009.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
(RUBRICA).

Toluca, México, agosto del 2009.

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**  
**PRESIDENTE DE LA H. "LVI" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito Diputado Máximo García Fabregat integrante del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia; someto a consideración de esta honorable Legislatura por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; y de la Ley de Agua del Estado de México, en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La modernización se inicia con la transformación y adecuación de las instituciones y de las organizaciones; con el reconocimiento de que son cada vez más frecuentes y evidentes los impulsos de individuos y organizaciones sociales para participar en las transformaciones, en quienes se advierte un enorme potencial para el cambio.

Evidentemente, los municipios no pueden ser ajenos a estas tareas e iniciativas, por ello son el eje de la modernización y la participación social.

La Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 48, 86, 87, 89 y 95 y se adiciona el artículo 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, comprende 7 artículos; los puntos más relevantes que se contienen en la propuesta son los siguientes, y se mencionan atendiendo el orden y secuencia de los artículos y la temática del gobierno y la administración municipal.

Cabe señalar que se pretende modificar la fracción IV del artículo 48, para establecer que será atribución del Presidente Municipal asumir la representación jurídica del Municipio.

Se adiciona una fracción al artículo 87, para que la Dirección de Obra Pública del Municipio se convierta en una dependencia para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, adicionando también, el artículo 90 Bis, en el cual, se determinan y puntualizan las atribuciones del Titular, el Director de Obra Pública del Ayuntamiento o equivalente.

Dicho numeral establecerá atribuciones al Director de Obra respecto de los siguientes rubros: planear, presupuestar, coordinar, ejecutar, construir las obras públicas y servicios relacionados con la misma que autorice el Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines; vigilar y cuidar que se lleven a cabo las obras públicas y servicios relacionados de acuerdo a los programas establecidos y cumplan con los requisitos de seguridad, normas de construcción y conforme a las disposiciones legales en materia de obra pública; vigilar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables y se sujeten a las condiciones contratadas, así como formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo, en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades que establezca el Presidente Municipal y vigilar su ejecución.

Cabe señalar que además, se establece entre sus atribuciones la de administrar y ejercer en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados; cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública; autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales.

Lo anterior, toda vez que de acuerdo con la representación del egreso ejercido por capítulo del gasto consolidado en los 125 Ayuntamientos del Estado de México, de la Cuenta Pública 2007, los Municipios aplican sus recursos públicos en segundo lugar a obra pública, por lo que resulta de gran importancia precisar las atribuciones legales de este servidor público, a fin de delimitar su responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Con objeto de puntualizar en las atribuciones y facultades del Tesorero municipal, se amplía la esfera de su competencia en los siguientes aspectos: recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas en favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes, con lo que se pretende asegurar que los recursos etiquetados se destinen a los fines establecidos en la ley, además de asegurar el adecuado manejo y custodia de dichos recursos.

Finalmente se establece que los servidores públicos municipales designados por nombramiento, tendrán las funciones y atribuciones contenidas en la ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia.

Por lo que respecta a la adición del artículo 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y las reformas a los artículos 13 Bis-E 14 y 15 y la adición del artículo 15 Bis de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", podemos decir que toda vez que los programas de asistencia social, operan bajo la responsabilidad de los municipios, se pretende que los Sistemas D.I.F. Municipal, operen en forma adecuada ordenada y eficiente, para lo cual, se requiere que cuenten con una personalidad y patrimonio propios que bajo objetivos plenamente definidos orienten sus programas de trabajo en beneficio de la niñez y la familia del Municipio que corresponda a cada una de la circunscripción territorial donde se establezcan.

Por ello con el objeto de brindar la asistencia social a la población a través de programas acordes y congruentes a la realidad, dándose a la población los servicios asistenciales en forma integral, es necesario responsabilizar también a los municipios de esas acciones.

El proyecto de reforma que se somete a su consideración, comprende 4 artículos. Los puntos más relevantes que se contienen en la propuesta son los siguientes, y se mencionan atendiendo el orden y secuencia de los artículos y la temática del gobierno y la administración de los Sistemas D.I.F. municipal.

En el artículo 13, sobresale por su importancia el otorgamiento de mayores atribuciones a la Junta de Gobierno en los siguientes aspectos: conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación

del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del Director; y administrar el patrimonio del organismo en términos de las disposiciones legales aplicables, y controlar a través del Presidente y Director, la aplicación del Presupuesto de Egresos del organismo. Lo anterior, a efecto de que se asegure la debida administración y manejo de los recursos públicos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Cabe señalar que se adicionaron fracciones al artículo 13 Bis-E, que establece las atribuciones de la presidencia del organismo, al ampliarles la esfera de su competencia en los siguientes aspectos: supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del organismo y vigilar que el manejo y administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables, lo anterior, con objeto de establecer la fuente obligacional de la cual pudiera derivar una responsabilidad resarcitoria en caso del incumplimiento de estas obligaciones, ya que aunque no administra y custodia los recursos públicos del organismo, como Titular del mismo, se encuentra a obligado a la vigilancia del Tesorero para que se asegure el adecuado manejo de los recursos públicos.

A los directores de los organismos, se les señalan nuevas atribuciones, entre las que destacan: la elaboración conjuntamente con el órgano de control interno, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo, habiendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación como el uso y destino de los mismos y regularizar la propiedad de los bienes inmuebles del organismo, dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición, lo anterior a efecto de establecer esta facultad en ley y se encuentre en concordancia con lo establecido en los "Lineamientos para el Registro y Control de Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos" publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 8 de mayo de 2009.

Así mismo, se puntualizó que el Director del organismo sería responsable de cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando los requisitos legales conforme al presupuesto respectivo, ya que se consideró conveniente adicionar esta atribución a efecto de establecer la fuente obligacional de la cual pudiera derivar una responsabilidad resarcitoria en caso del incumplimiento de esta obligación.

Por lo que respecta a las atribuciones conferidas al Tesorero del organismo, se puntualizó en que además de ser responsable del manejo del presupuesto del Sistema Municipal, también lo es de la administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo y se agregaron atribuciones a este servidor público consistentes en: llevar los libros y registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios; proporcionar oportunamente a la Junta de Gobierno todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del Presupuestos de Egresos del organismo, vigilando que se ajuste a las disposiciones legales aplicables y presentar anualmente a la Junta de Gobierno un informe de la situación contable y financiera de la Tesorería del organismo, ya que se consideró conveniente adicionar esta atribución a efecto de establecer la fuente obligacional de la cual pudiera derivar una responsabilidad resarcitoria o administrativa en caso del incumplimiento de estas obligaciones.

En lo concerniente a la adición de los artículos 32 Bis, 33 Bis, 34 Bis y 34 Bis-A, de la Ley de Agua del Estado de México, es menester considerar que en el ámbito federal, la legislación promueve una mayor participación de los estados y municipios para avanzar en la creación de un sistema estatal y municipal de administración del agua potable y alcantarillado más eficiente y autofinanciable, con la finalidad de generar más recursos e incrementar las inversiones en la materia y promover una mayor participación del sector privado en la construcción de obras y operación de sistemas



de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que permita mejorar la calidad de los servicios y eliminar cargas financieras al Estado y municipios, por lo que la Iniciativa tiene como objetivos: establecer las atribuciones y obligaciones para el Consejo Directivo del organismo de Agua municipal, para el Director General, así como establecer sus respectivas atribuciones y obligaciones.

Se establecen las atribuciones del Consejo Directivo del organismo de agua municipal, en los siguientes aspectos: determinar las políticas, normas, criterios técnicos, de organización y administración que orienten las actividades del organismo, revisar y aprobar los programas de trabajo y el presupuesto general del organismo, y los estados financieros y los balances, así como los informes mensuales y la cuenta pública anual del organismo, del ejercicio inmediato anterior; aprobar la estructura administrativa y los manuales de operación del organismo, someter a consideración del ayuntamiento las tarifas diferentes de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento; aprobar en su caso, la obtención de créditos necesarios para el cumplimiento de su objeto y su presupuesto de egresos y administrar los ingresos y contribuciones que, en los términos de esta Ley, la Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal correspondiente, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables le corresponda percibir; de igual modo, se establece como atribución del Director General del organismo de agua municipal, entre otras, la de asumir la representación jurídica del organismo.

Se plantea que el Director General del organismo tenga la atribución de expedir copias certificadas de la documentación oficial emanada del Consejo Directivo o de cualquiera de sus miembros y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano superior de Fiscalización del Estado de México.

Así mismo se puntualiza que el Director General del organismo, será responsable de supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del organismo y de vigilar que el manejo y administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables.

Destacan también las siguientes atribuciones conferidas al Director del organismo, la elaboración conjuntamente con el Órgano de Control Interno, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación como el uso y destino de los mismos y regularizar la propiedad de los bienes inmuebles del organismo, dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición, lo anterior, a efecto de establecer esta facultad en ley y se encuentre en concordancia con lo establecido en los "Lineamientos para el Registro y Control de Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos" publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 8 de mayo de 2009.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta H. "LVI" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, la siguiente Iniciativa de Decreto, para que si lo estiman pertinente, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADO MAXIMO GARCIA FABREGAT  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO CONVERGENCIA DE LA LVI LEGISLATURA  
(RUBRICA).**

## HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la H. "LVI" Legislatura se remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México: de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; y de la Ley del Agua del Estado de México.

Realizado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en el seno de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia en uso del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta legislativa implica reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; y de la Ley del Agua del Estado de México.

Para la debida ilustración del estudio, la comisión legislativa se permite destacar, los aspectos sobresalientes de las reformas y adiciones, para cada ordenamiento jurídico, de acuerdo por lo manifestado por el autor de la iniciativa en la exposición de motivos.

#### **Ley Orgánica Municipal del Estado de México.**

- Reforma los artículos 48, 86, 87, 89 y 95 y se adiciona el artículo 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, comprende 7 artículos.
- Modifica la fracción IV del artículo 48, para establecer que será atribución del Presidente Municipal asumir la representación jurídica del Municipio.
- Adiciona una fracción al artículo 87, para que la Dirección de Obra Pública del Municipio se convierta en una dependencia para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, adicionando también, el artículo 90 Bis, en el cual, se determinan y puntualizan las atribuciones del Titular, el Director de Obra Pública del Ayuntamiento o equivalente.
- Establece entre las atribuciones del Director de Obra, administrar y ejercer en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos.
- Puntualizar las atribuciones y facultades del Tesorero Municipal, y amplía la esfera de su competencia en aspectos como recaudar y administrar los recursos que derivan de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratoria de coordinación.
- Dispone que los servidores públicos municipales designados por nombramiento, tendrán las funciones y atribuciones contenidas en la ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia.

#### **Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".**

- Otorga mayores atribuciones a la Junta de Gobierno, especialmente para conocer de informes contables y financieros.
- Amplía la esfera de competencia del Presidente del Organismo en materia de supervisión, registro, control, uso, mantenimiento y conservación de bienes del organismo y vigilancia en el manejo y administración de recursos que forman su patrimonio.
- Señala nuevas atribuciones de los Directores del Organismo, entre las que destacan: la elaboración conjuntamente con el Órgano de Control Interno, del inventario de bienes muebles e inmuebles y regularización de la propiedad de los bienes inmuebles del organismo.
- El Director del Organismo será responsable de cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando los requisitos conforme al presupuesto respectivo.

- El Tesorero del Organismo además de ser el responsable del presupuesto del Sistema Municipal lo es de los recursos que conforman el patrimonio del mismo y se le agregan otras atribuciones.

#### **Ley del Agua del Estado de México.**

- Establece las atribuciones y obligaciones para el Consejo Directivo del Organismo de Agua Municipal y para el Director General.
- Dispone las atribuciones del Consejo Directivo del Organismo de Agua Municipal, particularmente, en los siguientes aspectos: determinar las políticas, normas, criterios técnicos, de organización y administración que orienten las actividades del organismo, revisar y aprobar los programas de trabajo y el presupuesto general del organismo, y los estados financieros y los balances, así como los informes mensuales y la cuenta pública anual del organismo, del ejercicio inmediato anterior.
- El Director General del organismo de agua municipal, asume la representación jurídica del organismo; tendrá la atribución de expedir copias certificadas de la documentación oficial emanada del Consejo Directivo o de cualquiera de sus miembros y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; será responsable de supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del organismo y de vigilar que el manejo y administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables.
- Confiere al Director del organismo, la elaboración conjuntamente con el Órgano de Control Interno, del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación como el uso y destino de los mismos y la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles del organismo.

#### **CONSIDERACIONES**

Descritos los antecedentes y alcances de la propuesta legislativa inferimos la competencia de la Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo previsto en el artículos 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que faculta a la Soberanía Popular para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Encontramos que la iniciativa de decreto comprende reformas y adiciones a 3 ordenamientos vinculados con el orden municipal como son la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley que crea los Organismos Públicos descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; y la Ley del Agua.

Coincidimos con los autores de la iniciativa en el sentido de que la modernización se inicia con la transformación y adecuación de las instituciones y de las organizaciones; con el reconocimiento de que son cada vez más frecuentes y evidentes los impulsos de individuos y organizaciones sociales para participar en las transformaciones, en quienes se advierte un enorme potencial para el cambio.

En efecto, es evidente, los municipios no pueden ser ajenos a estas tareas e iniciativas, por ello son el eje de la modernización y la participación social.

Del estudio que llevamos a cabo los integrantes de la comisión legislativa desprendemos que las reformas y adiciones propuestas son consecuentes con la dinámica de una sociedad en constante transformación, sobre todo, en el ámbito municipal, espacio en el que se da una estrecha relación entre gobernados y gobernantes y en el cual se hace efectiva con inmediatez la atención más urgente de las necesidades sociales, a través de los servicios públicos y que por lo mismo requiere una normativa actualizada que permita al municipio cumplir con eficacia real las tareas que le corresponden.

Advertimos que mediante la iniciativa el Grupo Parlamentario del Partido Convergencia propone sanas y novedosas adecuaciones al marco normativo municipal para perfeccionar la regulación de los actos y de las responsabilidades de quienes se desempeñan como funcionarios y servidores públicos en áreas y organismos esenciales del municipio.

La iniciativa promueve reformas y adiciones que favorecen la corresponsabilidad y transparencia, y, no solamente se centran en los titulares y en quienes encabezan el Gobierno y la Administración Municipal sino que, por razones de eminente justicia se amplían y comprenden a los titulares y servidores públicos que correspondan de áreas sustantivas en el municipio.

Se trata de una normativa dirigida al sector central y también a los Organismos Desconcentrados del mismo, entre otros, Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Tesorería Municipal, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y Organismos de Agua.

La normativa propuesta en materia de obra pública municipal, en opinión de la comisión legislativa es pertinente toda vez que de acuerdo con la representación del egreso ejercido por capítulo del gasto consolidado en los 125 Ayuntamientos del Estado de México, de la Cuenta Pública 2007, los Municipios aplican sus recursos públicos en segundo lugar a obra pública, por lo que resulta de gran importancia precisar las atribuciones legales de este servidor público, a fin de delimitar su responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, creemos adecuadas las modificaciones pues con ellas se pretenden asegurar que los recursos etiquetados se destinen a los fines establecidos en la ley, además de asegurar el adecuado manejo y custodia de los recursos.

En la misma materia de obras públicas municipales, compartimos las propuestas pues concurren a la seguridad jurídica al establecer que los servidores públicos municipales designados por nombramiento, tendrán las funciones y atribuciones contenidas en la ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia.

En lo referente a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia afirmamos, con la iniciativa que los programas de asistencia social, operan bajo la responsabilidad de los municipios, se pretende que los Sistemas D.I.F. Municipal, operen en forma adecuada ordenada y eficiente, para lo cual, se requiere que cuenten con una personalidad y patrimonio propios que bajo objetivos plenamente definidos orienten sus programas de trabajo en beneficio de la niñez y la familia del Municipio que corresponda a cada una de la circunscripción territorial donde se establezcan.

En virtud de que los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia tienen por objeto brindar la asistencia social a la población a través de programas acordes y congruentes a la realidad, dándose a la población los servicios asistenciales en forma integral, resulta oportuno, como lo propone la iniciativa, responsabilizar también a los municipios de esas acciones y asegurar la debida administración y manejo de los recursos públicos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

De igual forma, las reformas y adiciones permitirán determinar la fuente obligacional de la cual pudiera derivar una responsabilidad resarcitoria en caso del incumplimiento de estas obligaciones ya que aunque el Presidente del Organismo no administre y custodie los recursos públicos, como titular del mismo se obliga a la vigilancia del Tesorero para que se asegure el adecuado manejo de los recursos públicos.

También destacamos que las facultades consignadas en la ley, a través de las reformas son concordantes con lo previsto en los "Lineamientos para el Registro y Control de Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos" publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 8 de mayo de 2009.

La puntualización de que el Tesorero del Organismo sea responsable del presupuesto del Sistema Municipal y de la Administración de Recursos que forman el patrimonio, es conveniente pues permite establecer la fuente obligacional de la cual pudiera derivar una responsabilidad resarcitoria o administrativa en caso del incumplimiento de estas obligaciones.

Las reformas y adiciones a la Ley del Agua del Estado de México consideran que es menester considerar que en el ámbito federal, la legislación promueve una mayor participación de los estados y municipios para avanzar en la creación de un sistema estatal y municipal de administración del agua potable y alcantarillado más eficiente y autofinanciable, con la finalidad de generar más recursos e incrementar las inversiones en la materia y promover una mayor participación del sector privado en la construcción de obras y operación de sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que permita mejorar la calidad de los servicios y eliminar cargas financieras al Estado y municipios, por lo que la Iniciativa tiene como objetivos: establecer las atribuciones y obligaciones para el Consejo Directivo del organismo de Agua municipal, para el Director General, así como establecer sus respectivas atribuciones y obligaciones.

Los dictaminadores consideramos necesario realizar adecuaciones al proyecto de decreto específicamente a los artículos 30 y 34 Bis de la Ley del Agua, con el propósito de no incorporarlos al decreto, en virtud de ser innecesaria la creación de la figura de Director Financiero dentro del organismo, ya que este, tendría facultades que corresponden a la Junta de Gobierno del Organismo Municipal, por consecuencia las facultades del Director Financiero establecidas en el artículo 34 Bis no son procedentes, en virtud de no crearse esta figura.

Convencidos de que la iniciativa fortalece las responsabilidades y la transparencia en la actuación y responsabilidad municipales en congruencia con una sociedad democrática y transparente y que habrán de evitar demérito en la prestación de esos importantes servicios, en beneficio de los mexicanos, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; y de la Ley del Agua del Estado de México, con las adecuaciones que se expresan en el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 10 días del mes de agosto de dos mil nueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCOS JESÚS ACOSTA MENÉNDEZ  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ**

**DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN**

**DIP. ARMANDO PORTUGUÉZ FUENTES**

**DIP. MARIA ESTHER MAYÉN MAYÉN  
(RUBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. JESÚS BLAS TAPIA JUÁREZ**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA  
(RUBRICA).**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 299**

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Chicoloapan, México, a concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción, equipamiento y operación de un relleno sanitario a favor de los terceros que cumplan las normas que sobre la materia determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales.

El Municipio tendrá la obligación de aprovechar el biogás producido por el relleno sanitario de conformidad con los lineamientos legales correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La concesión será por el plazo de 20 años, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije la autoridad municipal en el contrato de concesión.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los estudios que realice el Municipio para realizar el proyecto de la disposición final de residuos sólidos no peligrosos, tendrán que estar avalados por alguna institución con reconocimiento a nivel nacional.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que en uso de las atribuciones que goza, revise el proceso de licitación y adjudicación del contrato de concesión del servicio público municipal a que se refiere el presente Decreto.

**CUARTO.-** El Ayuntamiento invitará a los ejidatarios beneficiarios a efecto de que emitan su opinión ante las dependencias federales y estatales correspondientes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil nueve.- Presidenta.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Secretarios.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Tomás Octaviano Félix.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de agosto de 2009.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
**(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
**(RUBRICA).**

---

Toluca de Lerdo, México a 22 de junio de 2009.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE  
LA H. "LVI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Chicoloapan, México, a concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción, equipamiento y operación de un relleno sanitario.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente, el Ayuntamiento de Chicoloapan, deposita sus residuos sólidos de manera temporal en el tiradero municipal de Peña del Gato, ubicado dentro del territorio ejidal de San Vicente Chicoloapan, dentro del mismo Municipio.

Con el objeto de lograr que el sitio de disposición final funcionara adecuadamente, el Municipio realizó la colocación de un sistema de captación y

control de líquidos lixiviados, a través de un estudio de geofísica, insertando seis pozos de venteo que permiten la salida de los gases generados en el interior de la masa de residuos, además de una maquina pesada tractor de oruga caterpillar, lo que implica una erogación mensual importante en el afán de mantener este equipo, lo que trae como consecuencia un gasto excesivo para el H. Ayuntamiento, desviando recursos de otras partidas, para cubrir el costo que ello implica.

No obstante lo anterior, el tiradero referido, no cuenta con las condiciones adecuadas para disponer de los residuos sólidos que son llevados a este sitio por los vehículos recolectores del Municipio; en tal virtud, se han presentado diversos problemas con la operación del mismo, siendo que los residuos permanecen mucho tiempo expuestos a cielo abierto y la fuerte precipitación pluvial ha provocado una excesiva generación de liquido lixiviado.

Otro problema que se ha suscitado, es el desorden en el manejo de los cuatro frentes de operación del sitio, debido a las grandes cantidades de residuos que ingresa al mismo por parte de diversas agrupaciones y municipios, ocasionando plataformas encima de la base principal del mismo con alturas de cinco metros totalmente descubiertos; aunado a esto, existe una gran diversidad de fauna nociva como perros, ratas, moscas y cucarachas, ya que las condiciones de este lugar constituyen el medio idóneo para alimentarse y reproducirse; así como la disgregación de plásticos hacia la periferia, contaminando tierras utilizadas en la agricultura y extracción de materiales pétreos.

Por otro lado, en el transcurso de su operación, este sitio ha enfrentado la visita de diversas autoridades del medio ambiente, las cuales han sugerido varios esquemas para una mejor operación del sitio, mismos que han sido aplicados hasta esta administración, mejorando las condiciones operativas del sitio, con la intención de detener los impactos negativos que se produjeron por años a causa de su operación sin control, pretendiendo actualmente su clausura, teniendo en cuenta que sobre este sitio se tienen varios procedimientos

administrativos de cierre por parte de dependencias estatales y federales encargadas de la protección al medio ambiente, en este orden de ideas, es urgente la necesidad de construir un relleno sanitario que brinde las garantías de seguridad ambiental, contando con las condiciones y autorizaciones necesarias para operar, conforme a la normatividad vigente en materia de residuos sólidos municipales no peligrosos y en base a lo preceptuado por la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales y los requisitos para el diseño, construcción, operación y monitoreo de un relleno sanitario.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 fracción III inciso c), que los Municipios tendrán a su cargo el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; así mismo, de conformidad con los artículos 31 fracción VII, 125 fracción III, 126, 127, 128, 129, 130 y 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dichos servicios, pueden ser concesionados a terceros, previa autorización de la Legislatura del Estado en caso de que el periodo de la concesión exceda a la gestión del Ayuntamiento.

Por su parte, el Código para la Biodiversidad del Estado de México señala en su artículo 2.9 fracción VIII, que las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, tienen entre otras facultades, las de regular el control sobre las actividades de traslado, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos domiciliarios e industriales, que no estén considerados como peligrosos observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales, pudiendo concesionar las mismas.

En esta tesitura y de acuerdo a los estudios y a las investigaciones realizadas por las Comisiones del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, referentes a la localización de espacios susceptibles de ser utilizados como sitios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, el Presidente Municipal



propuso realizar la concesión del servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción, equipamiento y operación de un relleno sanitario, por un periodo de veinte años, a través de una licitación pública, en un predio que para tal virtud sea gestionado ante las autoridades ejidales, con la intención de que ese núcleo agrario, autorice la ubicación de un terreno que permita realizar la construcción del relleno sanitario, en el cual se depositen los residuos sólidos no peligrosos generados en el Municipio de Chicoloapan y diversos usuarios.

En base a lo anterior, en Sesión Ordinaria de Cabildo número 137 de fecha 3 de abril del 2009, el H. Ayuntamiento de Chicoloapan, acordó concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos, por medio de la construcción, equipamiento y operación de un relleno sanitario de residuos sólidos municipales no peligrosos, a favor de terceros que cumplan con las normas que sobre la materia determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales, por el plazo de veinte años, en tal virtud, el Presidente Municipal de Chicoloapan, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante la Legislatura del Estado, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO****LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).****SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO****LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).****HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVI" Legislatura, fue remitido a las comisiones legislativas de Protección Ambiental y de Legislación y Administración Municipal, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen, Iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México, a concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción, equipamiento y operación de un relleno sanitario, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Suficientemente analizada la iniciativa y estimando los integrantes de las comisiones legislativas que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

El titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta Legislatura, para su aprobación, Iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México, a concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción, equipamiento y operación de un relleno sanitario.

Enseguida se describen los aspectos relevantes de la exposición de motivos y del proyecto de decreto de la iniciativa:

Señala el autor de la iniciativa que con base a lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 fracción III de la Ley Orgánica del Estado de México, los municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos; de conformidad con los artículos 31 fracción VII, 125 fracción III, 126, 127, 128, 129, 130 y 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dichos servicios, pueden ser concesionados a terceros, previa autorización de la Legislatura del Estado de México en caso de que el periodo de la concesión exceda a la gestión del ayuntamiento.

Expresa que actualmente el ayuntamiento de Chicoloapan, deposita sus residuos sólidos de manera temporal en el tiradero municipal de Peña del Gato, ubicado dentro del territorio ejidal de San Vicente Chicoloapan, en el mismo municipio y que con el objeto de lograr que el sitio de disposición final funcionara adecuadamente, el Municipio realizó la colocación de un sistema de captación y control de líquidos lixiviados, a través de un estudio de geofísica, insertando 6 pozos de venteo que permiten la salida de los gases generados en el interior de la masa de residuos, además de una máquina pesada tractor de oruga caterpillar, lo que implica una erogación mensual importante en el afán de mantener este equipo, lo que trae como consecuencia un gasto excesivo para el Ayuntamiento, desviando recursos de otras partidas, para cubrir el costo que ello implica.

Explica que el tiradero referido, no cuenta con las condiciones adecuadas para disponer de los residuos sólidos que son llevados a este sitio por los vehículos recolectores del municipio; en tal virtud, se han presentado diversos problemas con la operación del mismo, ya que los residuos permanecen mucho tiempo expuestos a cielo abierto y la fuerte precipitación pluvial ha provocado una excesiva generación de líquido lixiviado. Otro problema que se ha suscitado, es el desorden en el manejo de los cuatro frentes de operación del sitio, debido a las grandes cantidades de residuos que ingresan al mismo por parte de diversas agrupaciones y municipios, ocasionado plataformas encima de la base principal del mismo con alturas de cinco metros totalmente descubiertas; aunado a esto, existe una gran diversidad de fauna nociva como perros, ratas, moscas y cucarachas, ya que las condiciones de este lugar constituyen el medio idóneo para alimentarse y reproducirse, así como la degradación de plásticos hacia la periferia, contaminando tierras utilizadas en la agricultura y la extracción de materiales pétreos.

Menciona la urgente necesidad de construir un relleno sanitario que brinde las garantías de seguridad ambiental, contando con las condiciones y autorizaciones necesarias para operar, conforme a la normatividad vigente en materia de residuos sólidos municipales no peligrosos y en base a lo previsto por la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales y los requisitos para el diseño, construcción, operación y monitoreo de un relleno sanitario.

Indica que de acuerdo a los estudios y a las investigaciones realizadas por las Comisiones del Ayuntamiento de Chicoloapan, referentes a la localización de espacios susceptibles de ser utilizados como sitios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, el Presidente Municipal propuso concesionar el servicio mediante la construcción, equipamiento y operación de un relleno sanitario, por un periodo de veinte años, a través de una licitación pública, en el que se depositen los residuos sólidos no peligrosos generados en el Municipio de Chicoloapan y diversos usuarios.

Manifiesta que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 3 de abril de 2009, el Ayuntamiento de Chicoloapan acordó concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos, por medio de la construcción, equipamiento y operación de un relleno sanitario de residuos sólidos municipales no peligrosos, a favor de terceros que cumplan con las normas que sobre la materia determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales, por el plazo de veinte años.

### CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, 126 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y concretamente para autorizar a los ayuntamientos a concesionar servicios públicos a su cargo, cuando el término de la concesión exceda a la gestión del ayuntamiento.

De acuerdo con el estudio de la iniciativa que llevamos a cabo los diputados integrantes de las comisiones legislativas de Protección Ambiental y de Legislación y Administración Municipal, advertimos que una práctica inadecuada de disposición final de residuos sólidos urbanos puede causar efectos nocivos al ambiente y a la salud.

Entre otros muchos efectos podemos citar los siguientes:

- Posibles infecciones y epidemias transmitidas por el aire, agua y vectores de fauna nociva, como consecuencia directa de un vertido descontrolado o disposición inadecuada de los residuos, aunado a las condiciones calurosas en la mayor parte del territorio mexicano y a las altas precipitaciones en la época de lluvias.
- Contaminación del suelo y del manto freático que se traduce en un riesgo de afectación al ecosistema, recursos naturales y finalmente por vía indirecta a la salud humana, en virtud de la disposición de residuos en sitios que no cuentan con un subsuelo impermeable y/u obras de ingeniería para evitar el flujo de contaminantes hacia el manto acuífero.
- Riesgo de incendios, derivado de un descuido humano o por el autoincendio de la basura, provocando el deterioro del suelo y de la vegetación, así como la contaminación del aire a través del humo, ceniza y gases tóxicos, entre otros.
- Entorpecimiento de la actividad agrícola y el tránsito vehicular, aunado al efecto antihigiénico e impacto estético desagradable, provocado por el polvo y residuos ligeros levantados por el viento, así como los materiales arrastrados por posibles escorrentías superficiales que pueden llegar a terrenos de cultivo y caminos cercanos.
- Generación de líquidos y gases indeseables que provocan riesgos directos o indirectos a la salud pública dependiendo del contacto de la población con dichas emisiones, por la descomposición de los residuos sólidos urbanos que tienen un alto contenido de materia orgánica (más del 50% en México).
- Proliferación de roedores e insectos, inclusive aves de carroña asociados a la propagación de enfermedades y epidemias, en razón del alto porcentaje de materia orgánica en los residuos sólidos.
- Impacto estético negativo en el paisaje alrededor de los sitios de disposición final de residuos sin control adecuado, que afecta no sólo a la gente que vive en la zona y también la plusvalía socioeconómica de la región.

En esa virtud, entendemos que todos esos efectos negativos pueden y deben ser evitados con la construcción y operación de rellenos sanitarios en sitios adecuados, en donde se mitiguen los impactos causados, minimizando la contaminación al ambiente y evitando todo tipo de molestias a la población y más importante aún, riesgos a la salud humana.

Advertimos que ante el próximo cierre del Relleno Sanitario de Bordo Poniente (diciembre del 2009), las cerca de 3000 toneladas diarias de residuos sólidos municipales que generan 10 municipios mexiquenses que actualmente vierten sus residuos en el citado relleno sanitario, quedarían sin espacio; sumado a que en los próximos meses, el municipio de Nezahualcóyotl quedará sin el espacio del Bordo de Xochiaca donde se vierten 1000 toneladas por día, las administraciones municipales de la zona oriente del Estado, se enfrentarán a graves problemas para disposición final de sus residuos sólidos no peligrosos y que impactarán negativamente en el medio ambiente y en los aspectos social y económico de la región.

Ante ese escenario, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Dictaminadoras, coincidimos en la importancia que representa no sólo para el municipio de Chicoloapan sino para toda la zona oriente del Estado, el que esta Legislatura autorice al citado ayuntamiento a concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción, equipamiento y operación de un relleno sanitario.

Estimamos que con la aprobación de la iniciativa que nos ocupa, se fortalece la capacidad institucional municipal para atender problemas de medio ambiente y de salud prioritarios para la población mexiquense, motivo por el cual consideramos oportuno exhortar a las autoridades municipales competentes para que vigilen que el proceso de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, se cumplan con criterios de protección ambiental y al marco normativo aplicable.

Del estudio particular del proyecto de decreto, acordamos precisar en el Artículo Segundo que las condiciones que fije la autoridad serán las que se precisen en el contrato de concesión, con el objeto de favorecer la operación del relleno sanitario, conforme a la redacción siguiente:

“Artículo Segundo.- La concesión será por el plazo de 20 años, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije la autoridad municipal **en el contrato de concesión.**”

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Chicoloapan, México, a concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción, equipamiento y operación de un relleno sanitario, de conformidad con el presente dictamen y el proyecto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 10 días del mes de agosto de dos mil nueve.

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

##### PRESIDENTE

DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO  
(RUBRICA).

##### SECRETARIO

DIP. RAFAEL ÁNGEL ALDAVE PÉREZ  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO CORONA MONTEERRUBIO  
(RUBRICA).

DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ

DIP. OSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZÁLEZ  
(RUBRICA).

##### PROSECRETARIO

DIP. ANDRÉS MAURICIO GRAJALES DÍAZ

DIP. RICARDO GUDIÑO MORALES  
(RUBRICA).

DIP. MA. DEL AMPARO CANDELARIA PÉREZ GONZÁLEZ  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER CADENA CORONA  
(RUBRICA).

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

##### PRESIDENTE

DIP. MARCOS JESÚS ACOSTA MENÉNDEZ  
(RUBRICA).

##### SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ

DIP. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN

DIP. ARMANDO PORTUGUÉZ FUENTES

DIP. MARÍA ESTHER MAYÉN MAYÉN  
(RUBRICA).

##### PROSECRETARIO

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ  
(RUBRICA).

DIP. JESÚS BLAS TAPIA JUÁREZ

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ  
(RUBRICA).

DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA  
(RUBRICA).